

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-xxxxx-7** en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SOELCA, SRL.**, razón social organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del **RNC 1-3069230-2** y el Registro de Proveedor del Estado núm. **54516** con su domicilio social y asiento principal -----, -----, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por **JOSE PARIS VALDEZ RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad núm. **402-xxxxxx-8**, -----, -----, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Cuando el **MEM** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "**LAS PARTES**", para todos los fines y consecuencias de este.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente al procedimiento para Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)"*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del



procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2023 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2023.

POR CUANTO: El día 20 de marzo de 2023, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó convocatoria para participar en la comparación de precios núm. MEM-CCC-CP-2023-0008, para la **"Adquisición de Equipos de Medición Científica para uso del MEM"**.

POR CUANTO: Que hasta el día 31 de marzo de 2023 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha 31 de marzo de 2023 se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas **"SOBRE A"** en la cual se presentaron las empresas participantes, procediendo el Notario Público actuante a la referida apertura.

POR CUANTO: Que en fecha 13 de abril de 2023 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas Económicas **"SOBRE B"**, de las empresas habilitadas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0057-2023, de fecha 27 de abril de 2023 le adjudicó una de las empresas habilitadas. El presente contrato es realizado con la empresa **SOELCA, SRL**, es una de la adjudicataria de la comparación de precios núm. MEM-CCC-CP-2023-0008, para la **"Adquisición de Equipos de Medición Científica para uso del MEM"**.

POR CUANTO: El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del referido procedimiento conforme a su cronograma de actividades.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

32

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1. Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre **LAS PARTES**;
- 2. El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato;
- 3. Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales;
- 4. Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM);
- 5. Fuerza mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras,

actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo, y;

6. Caso fortuito: Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

1. El contrato propiamente dicho
2. Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**;
3. Acta de adjudicación
4. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, y;
5. Pliego de condiciones del proceso núm. **MEM-CCC-CP- 2023-0008.**



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato se compromete suministrar o proveer al MEM Equipos de Medición Científica para uso del MEM, a saber:

Ítems	Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Cantidad	Precio Unitario DOP	ITBIS	Precio Final
					DOP
2	<i>Analizador de Energía, equipo de medición de energía de fases, potencias, voltaje, corriente, analizador de armónicos, registro de data hasta una (1) semana. Equipo con un año de garantía.</i>	1	RD\$670,000.00	120,600.00	RD\$790,600.00
3	<i>Telurómetro digital con pantalla LCD, dispositivo para medir la resistencia y receptividad del terreno en ohmios. Este equipo debe tener un mínimo de garantía de un año.</i>	3	RD\$250,000	45,000	RD\$885,000.00
<i>Total</i>					RD\$1,675.600.00

PARRAFO: una vez formalizado el correspondiente contrato de bienes, entre la Entidad Contratante y el proveedor, este último entregará los bienes adjudicados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, mediante el correspondiente pedido u orden de compra, enviado por el área correspondiente, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los bienes suministrados es de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**



SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,675,600.00) ^{moneda que} incluye pago de ITBIS.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

El **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, realizará los pagos en un aproximado de 45 días, luego de recibido los bienes y a presentación de factura.

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con posterioridad al registro del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

30

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR debe entregar los bienes objeto del presente contrato conforme las especificaciones técnicas y/o mediante solicitud, pedido u orden de compra del área correspondiente, con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

- El Encargado del área requirente de los bienes debe recibirlos de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos tienen las características técnicas de los bienes adjudicados.
- Si los bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones específicas en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva. No se entenderán suministrados, ni entregados los servicios que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
- El Proveedor está obligado a reponer si los bienes no son recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
- Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismo y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier obligación.
- El proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los bienes de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el presente pliego de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y-o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL MEM.





1. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los insumos recibidos por **EL PROVEEDOR**, luego de verificar la calidad de los bienes.
2. **EL MEM** notificará al **PROVEEDOR** cualquier disconformidad en lo relativo a cumplimiento del bien adquirido, y otras situaciones que afecten o puedan afectar a los usuarios del servicio o a la Empresa. En este sentido, se otorgará al **PROVEEDOR**, un plazo de siete (7) días para que este proceda a realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la Entidad Contratante.
3. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se compromete a informar oportunamente a **EL PROVEEDOR** de cualquier disconformidad con el insumo recibido.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

32

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Artículo 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- 1.-La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por

escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.



3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la póliza de seguro por la compañía, **Seguros APS S.A.**, de fecha 24 de mayo de 2023, por un valor de **RD\$16,756.00**, a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **Ministerio De Energía y Minas** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: **EL PROVEEDOR** conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12.



ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1. EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 16.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

ARTÍCULO 18.- SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por LAS PARTES a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

32

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE. EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en tres (3) originales de un mismo tenor, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>  <p>ANTONIO ALMONTE REYNOSO</p>  <p>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ENERGÍA Y MINAS Despacho del Ministro</p>	<p>POR: SOELCA, SRL</p>  <p>JOSE PARIS VALDEZ RODRIGUEZ</p>  <p>SOLUCIONES ELECTROMECANICAS, S.R.L. SOELCA SANTO DOMINGO, D. N.</p>
---	--

Yo **Dra. Olga Virginia Acosta Sena** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 4066 **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y el señor **JOSE PARIS VALDEZ RODRIGUEZ**, en representación de **SOELCA, SRL.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO



Dra. Olga Virginia Acosta Sena
ABOGADO NOTARIO
MAT. 4066
DISTRITO NACIONAL